



Valladolid, 15 de Noviembre de 2010
N/R: (CR) OC 25305/10 BU

Destinatario:

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL DUERO
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
SERVICIO T. DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO DE BURGOS
RECEBIDA CON Nº 201000051634
17/11/2010 08:59:17

Plaza de Bilbao 3 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
09006 Burgos DELEGACIÓN T. EN BURGOS

Entrada Nº. 20100550009950
19/11/2010 09:59:17

ASUNTO: CRUCE DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA EN CAUCES PÚBLICOS.

Examinado el escrito del SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN en BURGOS, recibido con fecha 30 de julio de 2010, adjuntando documentación técnica en el que solicita condicionado técnico o informe de esta Confederación Hidrográfica para cruzar con una línea eléctrica aérea, cuya titularidad es de la empresa CEASA PROMOCIONES EOLICAS, S.L.U., los cauces de los arroyos Valdepesquera, La Vega, Barranco y otros innominados y el río Hormazueta, en los términos municipales de Estepar en la localidad de Villagutierrez e Iglesias (Burgos), se emite el siguiente

INFORME

Se trata de seis (6) cruces aéreos por las obras de modificación de la línea eléctrica a 132 Kv. de los PPEE "Valdelugo" y "Perdiguera", sobre los siguientes cauces públicos:

- 1 Cruzamiento de un arroyo innominado (margen izquierda), apoyo 3 a 81 m. del cauce, en la localidad Villagutierrez (Burgos).
- 2 Cruzamiento del arroyo Valdepesquera (margen izquierda), apoyo 5 a 36 m. del cauce, en la localidad de Villagutierrez (Burgos).
- 3 Cruzamiento del río Hormazueta, los apoyos fuera de la zona de policía, en la localidad de Villagutierrez (Burgos).
- 4 Cruzamiento del arroyo La Vega (margen derecha), apoyo 7 a 91 m. del cauce, en la localidad de Villagutierrez (Burgos).
- 5 Cruzamiento Barranco (margen izquierda), apoyo 3 a 79 m. del cauce, en la localidad de Villagutierrez (Burgos).
- 6 Cruzamiento de un arroyo innominado con los apoyos fuera de la zona de policía en el término municipal de Iglesias (Burgos)

Se informa favorablemente, siempre que se cumplan las siguientes CONDICIONES:

PRIMERA.- Los apoyos, a ambos lados del río y los arroyos, no podrán ubicarse ni en cauce ni en zona de servidumbre, y dejarán la anchura necesaria para la servidumbre de uso público establecida en el art. 6.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en cinco metros.



SEGUNDA.- En cuanto a la altura de los conductores sobre el nivel del agua se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la siguiente fórmula :

$$H = G + 2,30 + 0,01 U$$

en la H altura mínima en metros sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias; G tendrá el valor de 4,70 mts. para casos normales y 10,50 mts. para embalses y ríos navegables, y U será la tensión de la línea expresado en kilovoltios. Se mantendrá una altura mínima sobre el terreno de 8 mts. en la zona de servidumbre, para permitir el paso de la maquinaria de dragado y conservación de cauces.

TERCERA.- Será de responsabilidad exclusiva de CEASA PROMOCIONES EOLICAS, S.L.U., cualquier daño que pueda ocasionarse, con motivo de la ejecución de las obras autorizadas, a los bienes adscritos a este Organismo o a intereses de terceros, quedando obligada aquélla a repararlos por su cuenta.

CUARTA.- Las obras se ejecutarán cumpliendo todas las condiciones de garantía y seguridad impuestas por las disposiciones vigentes en la materia, quedando CEASA PROMOCIONES EOLICAS, S.L.U., obligada al cumplimiento de la reglamentación vigente relativa a la señalización de la obra, siendo la única responsable de cualquier accidente a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma.

QUINTA.- La autorización que se otorgue deberá ser notificada a esta Confederación Hidrográfica. Este informe quedará sin efecto de no ajustarse las obras a la documentación presentada y a las condiciones indicadas.

EL COMISARIO DE AGUAS

Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz